

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar y notificar a la señora **MARIA ISABEL ECHAVARRIA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 22.193.713, toda vez que, este despacho para providencias y actuaciones anteriores realiza repetidas llamadas telefónicas, el envío al correo electrónico isa62323@gmail.com sobre notificación personal de resolución de interrupción temporal y el envío de citatorio para notificarla personalmente a la única dirección física de la cual se tiene conocimiento por medio de la recolección de información de las bases de datos que reposan en la Regional Antioquia, esto es, a la dirección Calle 83 No. 92C – 8 Apto. 301 de Medellín-Antioquia, el día 19/09/2025, envío que fue devuelto por la empresa de mensajería 472 por la causal: no reside. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo y se debe proceder con notificación aviso a través de estados de la Resolución No. 095 del 16/09/2025 “Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

La Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra. 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

Notificado: MARIA ISABEL ECHAVARRIA ALVAREZ

Identificación: 22.193.713

Trámite: Resolución de interrupción temporal

Acto Administrativo: Resolución No. 095 del 16/09/2025 “Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Fecha Acto Administrativo: 16/09/2025

Autoridad que expide el Acto Administrativo: Coordinadora del Centro Zonal

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia

Centro Zonal Noroccidental

Noroccidental



Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2025 a las 8:00 AM.

Desfijado: 06 de octubre de 2025 a las 17:05 PM

Fecha de finalización de término para recursos: Reposición y apelación

Recursos: 21/10/2025

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Centro Zonal
Teléfono: (604) 4093440 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 095

“Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 6º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda (...), y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar

RESOLUCIÓN No. 095

“Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 4201 del 15 de julio de 2021¹ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución del 30 de noviembre de 2021, se aprobó la conformación del Hogar sustituto como persona responsable a la señora **MARIA ISABEL ECHAVARRIA ALVAREZ**, identificado con documento de identidad CC No. 22.193.713, residente en la dirección Calle 83 No. 92C – 80 Apto. 301 en el municipio de Medellín, con el tipo de Hogar sustituto en modalidad acogimiento familiar administrado por el operador **PRESENCIA COLOMBO SUIZA** la cual fue notificada el 30/11/2021 y adquirió firmeza el mismo día.

Que, desde el mes de diciembre del año 2024, hasta la fecha actual, la señora **MARIA ISABEL ECHAVARRIA ALVAREZ** no ha tenido ubicaciones de niños, niñas y/o adolescentes en su unidad de servicio, constituyendo así un término de 10 meses de inactividad de la unidad aplicativa.

Que la situación indicada anteriormente se contempla dentro de las causales previstas en la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 “Por la cual se establece el

¹ Modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

RESOLUCIÓN No. 095

“Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos” en el artículo 5º literal A numeral 10, el cual reza lo siguiente:

“10. Cuando en un Hogar Sustituto no sean ubicados niños niñas y adolescentes durante tres (3) meses consecutivos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3444 del 21 de abril de 2016 del ICBF”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la interrupción temporal del Hogar Sustituto como persona responsable de la señora **MARIA ISABEL ECHAVARRIA ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.193.713, residente en la dirección Calle 83 No. 92C – 80 Apto. 301 en el municipio de Medellín, con el tipo de Hogar de acogimiento familiar, administrado por el operador **PRESENCIA COLOMBO SUIZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a la señora **MARIA ISABEL ECHAVARRIA ALVAREZ** identificada con C.C. 22.193.713, del contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. - La interrupción temporal se hará efectiva por un término de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Solicitar a la Autoridad Administrativa correspondiente la autorización para que se lleve a cabo la reubicación de los niños, las niñas, los adolescentes, jóvenes o personas adultas bajo protección, la cual realizará el equipo interdisciplinario o profesionales del Centro Zonal o de la entidad administradora de la modalidad, previa consulta en la base de perfiles de la disponibilidad de cupo en otras unidades de servicio que cumplan con las características de la población a reubicar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 095

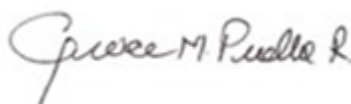
“Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente resolución al responsable del hogar sustituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 16 de septiembre de 2025



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Revisó: Maria Valentina Diosa Hernández – Abogada Sustanciadora – CZ Noroccidental

Proyectó: Juliana Franco Duque – Judicante – CZ Noroccidental.

NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN DE INTERRUPCIÓN TEMPORAL HS - MARIA ISABEL ECHAVARRIA ÁLVAREZ

Desde Juliana Franco Duque <Juliana.FrancoD@icbf.gov.co>

Fecha Jue 18/09/2025 16:29

Para isa62323@gmail.com <isa62323@gmail.com>

CC Grace Margarita Puello Robles <Grace.Puello@icbf.gov.co>; Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>

 3 archivos adjuntos (619 KB)

RESINT~1.PDF; ACTA NOTIFICACIÓN.pdf; AUTORIZACION NOT.pdf;

Cordial saludo,

Señora

MARIA ISABEL ECHAVARRIA ÁLVAREZ

Cédula de ciudadanía: 22.193.713

Dirección: Calle 83 # 92 C - 08 Apto. 301

Correo electrónico: isa62323@gmail.com

Celular: 3243948413

Medellín, Antioquia

Por este medio queremos informarle que, durante las verificaciones realizadas en nuestra base de datos, se tiene que, la apertura de su hogar sustituto se realizó el día 30 de noviembre de 2021 y a la fecha actual no posee ubicaciones activas de niños, niñas y adolescentes en su unidad de servicio, situación que ha sido prolongada desde el mes de diciembre de 2024, por lo cual, para regularizar dicha situación, se proyectó la resolución de interrupción temporal de su hogar sustituto con el operador **PRESENCIA COLOMBO SUIZA**, junto con documentos nombrados "ACTA NOTIFICACIÓN" y "AUTORIZACION VIA ELECTRONICA", para que la resolución quede en firme debe remitir estos dos firmados, en respuesta a este correo.

Enviarlos lo más pronto posible.

Quedamos atentos,

Feliz día



Juliana Franco Duque

Cargo Judicante.

Grupo Protección.

ICBF Centro Zonal Noroccidental

Dirección **Calle 45 # 79 - 49 Barrio La América - Medellín, Antioquia**

Teléfono: 604 4093440 Ext. 402005

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Código correspondencia: **Verdana** 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202531002000164791

Ciudad, 2025-09-19

Tratamiento
MARIA ISABEL ECHAVARRIA ALVAREZ
Calle 83 No. 92 C - 8 Apto, 301
ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

ASUNTO: CITATORIO NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

Respetuoso saludo

Por medio del presente me permito citarla con el objeto de surtir notificación personal del contenido de la Resolución Nro. 095 de fecha 16/09/2025 "Por la cual se ordena la interrupción temporal de un Hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" expedida por la Coordinadora de Centro Zonal Noroccidental.

Para efectos de la notificación, si lo requiere, puede constituir apoderado.

Agradecemos requiere su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación a la sede del Centro Zonal ubicado en la dirección: Calle 45 #79-49 Barrio La América - Medellín, Antioquia. En un horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12.00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Si no concurre dentro de este término, se procederá a su notificación por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

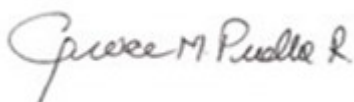
Además de lo anterior, se le informa que podrá ser notificado (a) por medios electrónicos. Si desea ser notificado por medios electrónicos, por favor diligencie la siguiente información enviándola al correo grace.puello@icbf.gov.co y maria.diosa@icbf.gov.co:

www.icbf.gov.co



"Yo, _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía
No _____ expedida en _____ domiciliado (a) en
_____ de la ciudad de _____, con
número de celular _____ y teléfono fijo _____, AUTORIZO ser
Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, _____"

Atentamente,



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Juliana Franco Duque - Judicante - CZ Noroccidental

